

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias desdues para les demás pueblos de la provincia. Les de 28 de Noviembre de 1857.)

las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertain aficialmente, como as, mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane les mismas; pere les de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el idior del Boietin.

Suscricion en Santander.-Per un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id. Suscricion para fuera.-Por un año 45 pesetas, per seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscricion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Les anuncios se insertarán á diez centimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

MESIDENCA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reim Doña María Cristina (que Dios guarle continuan en el Real Sitio de El Pardo sin novedad en su importante

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Prinresu de Astúrias é Infanta D. María Teresa continúan en esta Corte sin uovedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Allezas Reales las Infantas Doña María sabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 7 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO PARA EL

REEMPLAZO Y RESERVAS DEL EJÉRCITO.

(CONTINUACION.)

CAPÍTULO VI.

De la aplicacion de los cargos por lo uministrado antes del embarque á los eclutas destinados á los Ejércitos de Ultramar.

Art. 272. Los cargos por el imporede los socorros suministrados á los eclutas destinados por sorteo á los dercitos de Ultramar, con sujecion á prevenido en el art. 240 de este reslamento, se conservarán en las res-Mectivas Cajas hasta tanto que se dis-Maga la concentracion para el em-

Art. 273. Cuando sea conocido el Marie definitivo de los interesados, dichos cargos los Comandande las respectivas Cajas al depósito bandera para Ultramar en que aquehalayan tenido ingreso; acompañancertificado de la revista que paaron al ser alta en la Caja, para que Cherpos del Ejército de Ultramar á dels sean destinados puedan reclamar de la Administracion militar el importe de los referidos cargos.

Art. 274. Remitirán tambien al depósito de bandera en que haya tenido ingreso el contingente de la respectiva provincia los cargos correspondientes á los individuos que hubiesen causado baja definitiva ó dejado de incorporarse por cualquiera de los motivos siguientes:

Primero. Por haberse redimido á metálico ó sustituido dentro del plazo fijado en la ley.

Segundo. Por hallarse sujetos á procedimiento judicial al tiempo de verificarse la concentracion para el etabarque.

Por haber sido declarados Tercero. inutiles.

Por desercion. Cuarto.

Por su destino á presidio. Quinto. Sexto. Por fallecimiento.

Art. 275. Con los cargos á que hace referencia el artículo anterior se acompañará el certificado de la revista de los interesados y copia de su filiacion, con nota expresiva del motivo de la baja, autorizada por el Comisario de Guerra.

Art. 276. Los Comandantes de las Cajas aplicarán al mismo capítulo y artículo del presupuesto de la Guerra, por donde se satisfacen los fondos con destino al reclutamiento para el Ejército de la Península, los cargos del importe de los socorros suministrados á los individuos cuyo destino á Ultramar hubiese quedado sin efecto antes de su incorporacion á la capital de la provincia, cuando se ordene la concentracion para el embarque, por uno de los motivos siguientes:

Primero. Por haber sido declarados reclutas disponibles como excedentes de cupo, ó excluidos del servicio activo en cualquier otro concepto

Segundo. Por su destino definitivo al Ejército activo de la Península en cualquier concepto que se determine.

Tercero. Por quedar en suspenso su embarque á virtud de disposiciones de carácter general ó de otras particulares en que así se disponga.

Art. 277. Cuando se ordene la concentracion para el embarque, se recomendará á los Alcaldes por los Gobernadores militares que la cuenta del importe de los socorros, que cou arreglo á lo prevenido en el art 261 de este reglamento se hayan facilitado á los reclutas para su incorporacion á la capital de la provincia, la remitirán para su reintegro dentro del plazo de

15 dias á fin de que pueda formarse oportunamente la liquidacion general que se determina en el artículo siguiente.

En igual plazo deberán remitir tambien los batallones de depósito la cuenta de lo suministrado á los referidos reclutas, con sujecion á lo dispuesto en el art. 262.

Art. 278. Despues que tenga lugar la marcha de los contingentes al punto de embarque designado, los Jefes-de los batallones de depósito á cuyo cargo hubiesen estado los reclutas darante la concentracion, segun se determina en el art. 264, remitirán la cuenta del importe de lo suministrado en todos conceptos y la liquidacion general de los fondos que para dicha atencion hubiesen recibido al depósito de bandera para Ultramar, establecido en el respectivo distrito, á excepcion de los batallones de Valladolid, Zamora, Salamanca y Avila, que la remitirán al depóstto de bandera de Madrid; los de Oviedo, Leon, Palencia, Vitoria, San Sebastian y Bilbao al de Santander; los de Badajoz y Cáceres al de Cadiz, y por último el de Pamplona al de Zaragoza, debiendo acompañarse á dicha cuenta los justificantes de revista de los interesados.

A los individuos que encontrándose con licencia ilimitada en expectacion de embarque sean procesados por la jurisdiccion de Guerra se les socorrerá con 50 céntimos de peseta diarios por el batallon de depósito del punto en que se instruya el procedimiento.

Cuando por la naturaleza del delito cometido ó supuesto se hallen sujetos á la jurisdiccion comun, se les socorrerá en igual forma, siempre que la prision preventiva ó pena impuesta la sufran en un establecimiento militar.

Art. 280 Si en el punto en que se instruya el procedimiento hubiere establecido depósito de bandera ó banderin para Ultramar, estos centros serán los encargados de socorrer á los reclutas en los casos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 281. Los batalloues de depósito remitirán directamente al dopósito de bandera correspondiente, segun lo prevenido en el art. 278, los cargos del importe de los suministros hechos á los reclutas sumariados, acompañando el justificante de la revista y los demás comprobantes necesarios.

Por lo que respecta á los individuos

sentenciados á presidio, fallezcan durante la instruccion de la causa ó de la extincion de la condena, si la sufrian en establecimiento militar, ó que por cualquier otro motivo deban ser dados de baja en el contingente de Ultramar, se acompañará tambien á la cuenta final un documento sehaciente que justifique el motivo de la baja.

Art. 282. A los mismos depósitos de bandera determinados en el art. 278 se remitirán los cargos correspondier.tes á las estancias de hospital que se causen por los individuos destinados á los Ejércitos de Ultramar y los pertenécientes á los socorros que para volver con licencia ilimitada á su salida de dichos establecimientos les hayan sido suministrados con sujecion á lo prevenido en el art. 250.

Art. 283. Los cargos correspondientes á lo suministrado á los individuos que por cualquiera de los conceptos expresados en los artículos 274 y 281 hayan causado baja antes de su ingreso en los depósitos de embarque se cargarán al Ejército de Ultramar que sea destinado el contingente de la respectiva provincia.

Igual aplicacion se dará tambien á los cargos por los suministros hechos á los individuos que despues de haberse incorporado á la capital de la provincia cuando se ordene la concentracion, ó de su ingreso en los depósitos de embarque, no llegue á efectuarse este por cualquiera causa, á excepcion únicamente de cuando la baja para el Ejército de Ultramar sea motivada por su destino al de la Península, pues en este caso formará el Jefo del depósito de embarque la cuenta de lo suministrado en todos conceptos á los interesados, y la remitirá dentro del plazo de 15 dias á los cuerpos á que aquellos hubiesen sido destinados, acompañando los justificantes de revistas, ó certificado de ella si así procediese, y copia de filiacion, con nota de la baja, autorizada por el Comisario de Guerra, á fin de que por dichos cuerpos pueda reclamarse el importe en extracto de revista.

Art. 285. Recibida que sea la cuenta á que se refiere el artículo anterior por el Jefe del cuerpo á que haya sido destinado el interesado, librará abonaré de su importe al de depósito de bandera de su procedencia, sin esperar á que las oficinas de Administracion militar hagan el abono correspon-

diente, con el fin de que el indicado depósito se reintegre desde luego, sin perjuicio de responder siempre á los perjuicios que puedan hacerse.

Art. 286. Los haberes que devenguen en los cuerpos activos del Ejército de la Penínsnla los individuos que sean destinados á ellos hasta su embarque, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 22 de Noviembre de 1880, se reclamarán por nota en el extracto de revista de los respectivos cuerpos, y no se pasará por consiguiente cargo alguno al depósito de bandera en que despues tengan ingreso los interesados.

Art. 287. Los reclutas destinados por sorteo á los Ejércitos de Ultramar que por virtud de concesiones de carácter general ó especiales que el Gobierno estime conveniente otorgar, segun los artículos 219 y 234 de este reglamento, se sustituyan por cualquiera de los medios que permite la ley, ó rediman á metálico la obligacion del servicto activo despues de transcurridos los plazos fijados en la misma para verificarlo, reintegrarán el importe de todo cuanto les hubiese sido suministrado, y no serán dados de baja en el contingente de Ultramar hasta que lo efectúen.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar con esta fecha el pliego de condiciones que es adjunto, para la subasta del transporte de los efectos timbrados con destino á las provincias de Ultramar, desde la Fábrica Nacional del Sello hasta los buques que desde Barcelona, Cadiz y Santander han de exportarlos con los demás objetos que se hayan de remitir por este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para que disponga lo conveniente á la celebracion de la subasta. Dios guarde & V. I. muchos. Madrid 13 de Enero

de 1883.

NUNEZ DE ARCE.

Sr. Director general de Hacienda de este Ministerio.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el transporte de los efectos timbrados con destino á las provincias de Ultramar desde la Fábrica Nacional del Sello hasta los buques que en Barcelona, Cádiz y Santander hayan de transportarlos con los demás objetos que se remitan por este Ministerio.

1. El contratista se obligará á hacerse cargo en la Fábrica Nacional del Sello, ó en el punto de esta capital que se le designe, de los efectos timbrados ú otros objetos con destino á las provincias de Ultramar, conduciéndolos por su cuenta á Bárcelona, Cádiz y Santander, segun los puntos á que se destinen y conforme lo reclame la exigencia del servicio y las fechas de salida de los respectivos vapores-correos, entregándolos á los Delegados de Hacienda de las mencionadas provincias, que dispondrán queden depositados hasta ser trasladados á bordo, y siendo esta operacion de cuenta y riesgo del mismo contratista.

2. El término para hacerse cargo de los efectos será de tres dias, contados desde el en que se dé aviso de la remesa, y el de su conduccion hasta

M.E.C.D. 2015

los puertos designados el de seis á doce dias.

3. Si el contratista no recogiese los bultos en el término antes fijado. se hará la remesa á su costa, y por cada dia que se retrase la conduccion abonará, por indemnizacion al Tesoro, la suma de 25 pesetas.

4. La entrega de los citados efectos á los Delegados de las capitales mencionadas se hará integra, sin desperfecto alguno y sin alteracion en los precintos; siendo obligacion del contratista el pago de los efectos timbrados que falten al precio de tarifa, como igualmente el coste de elaboracion de los que resulten averiados, siempre que no sea por causa de fuerza mayor inevitable y debidamente justificada.

De los deteriores ó pérdidas de otros efectos confiados al contratista, responderá este con arreglo al valor que á dichos efectos se señale por la Administracion al verificar la entrega de

los mismos.

5. El pago de las remesas se hará por la Tesorería central en concepto de anticipaciones á las Cajas de las provincias de Ultramar á que correspondan, en virtud de órden que expedirá este Ministerio tan luego como el contratista justifique la realizacion de las remesas con certificado de la Delegacion que se haya hecho cargo de ellas, segun la condicion primera, y en el que se acredite la buena y fiel entrega de los objetos en que consistan.

6. La subasta se verificará el dia 10 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la Direccion general de Hacienda de este Ministerio, con asistencia del Director general del ramo, del Ordenador de Pagos, del Interven-

tor y del Notario.

7. Los licitadores entregarán desde las dos de la tarde en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas las proposiciones que hiciesen, las que serán recibidas por el Presidente, que las enumerará por el órden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun pretexto ni motivo podrá ser retirada ninguna proposicion una vez presentada; no se admitirá tampoco ninguna despues de la hora fijada para su presentacion.

No se admitirá proposicion alguna que no comprenda los tres puntos designados para las entregas de las remesas, y cuyo tipo exceda de una peseta 70 céntimos para las que se dirijan á Barcelona; una peseta 54 céntimos para las que se dirijan á Cádiz, y una peseta para las que hayan de hacerse á Santander, por cada fraccion de 10 kilógramos, siendo condicion indispensable para la validez de la proposicion que en el caso de ofrecerse rebaja de dichos precios sea esta igual para los tres prefijados. Este Ministerio abonará el aumento de precio del transporte de aquellos objetos que por su disposicion terminante hayan de remesarse en gran velocidad.

Adviértese que en los anteriores tipos están comprendidos para su pago por el contratista el impuesto de 3 por 100 sobre transporte de mercancías, y todos los demás impuestos y derechos exigibles por el Estado ó los Municipios hasta poner los efectos al costado del buque conductor.

- 9. Para que las proposiciones sean válidas deberán:
- 1.º Estar redactadas en papel timbrado de una peseta, clase 11. y con arreglo al modelo que al final se expresa.
- Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribucion, o bien por un extranjero que presente garantía firmada por un es-

pañol que reuna y acredite aquellas condiciones.

street at the part of the

3. Presentar al mismo tiempo, y por separado del pliego de proposicion, otro que contenga la carta de pago que justifique haber entregado en la Caja general de Depósitos, en clase de garantía para licitar, la suma de 2 000 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos y en las clases de valores del Estado admisibles para fianzas, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876. Igualmente deberá acompañar la cédula personal del proponente y los documentos necesarios para acreditar el pago de contribucion por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta.

Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, los precios á que se compromete á ejecutar dicho servicio siempre que sean los prefijados, o de lo contrario el tanto por ciento de rebaja que en ellos ofrezca; en el concepto de que no admitiéndose proposiciones parciales, la mencionada rebaja ha de ser una misma con relacion á los tres precios máximos admisibles.

10. A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante.

11. Terminada la recepcion de los pliegos de proposiciones por el Presidente y dadas las tres de la tarde en que debe terminar la admision, los pasará al actuario de la subasta con los que contengan los documentos de que trata el requisito 3.º de la condicion 9.º

12. El actuario dará lectura de estos documentos, y si se consideran bastantes se abrirá la proposicion á ellos referente, devolviéndose en caso contrario al proponente sin abrirla.

13. Dada lectura de la proposicion en alta voz, se tomará nota de su contenido, decidiéndose en el acto sobre la

validez de la misma.

14. En la apertura de los pliegos que contengan documentos relativos á las proposiciones y de los referentes á estos, se seguirá el mismo órden numérico de su presentacion.

15. Si resultasen algunas proposiciones válidas por estar dentro de los tipos fijados, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor á reserva de que recaiga la aprobacion superior; y si, por el contrario, los precios fijados en todas las proposiciones exceden de los tipos designados como máximo, el Presidente declarará que no procede la adjudicacion

16. Si entre las proposiciones válidas que resulten ser las más beneficiosas dentro de los tipos establecidos aparecen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; pero si durante él no se mejora ninguna proposicion, se adjudicará á la que resulte anotada con el número más bajo de presentacion.

17. Para la garantía del contrato aumentará el rematante su fianza hasta la cantida de 5.000 pesetas en la forma que establece el requisito 3.º de la condicion 9.º dentro del término de ocho dias, contados desde el en que se le notifique la adjudicacion, censtituyendo un depósito en Caja general del ramo en concepto de necesario y á disposicion de la Direccion general de Hacienda del Ministerio de Ultramar, y elevándose el contrato en dicho plazo á escritura pública. Caso de no cumplir el contratista con lo prevenido en esta cláusula, quedará sujeto á lo dispuesto en el artículo 5.º de la Real órden de 27 de Febrero de 1852.

18. Si por cualquier causa ó prestexto el contratista hiciese abandono de la ministerio discontratione discontratione de la ministerio de la ministerio de la ministerio discontratione de la ministerio de la ministerio disc del servicio, este Ministerio dispondra se verifique por cuenta de aquel hasta la nueva subasta que, bajo iguales ba. ses, se verificará por el resto del tiem. po de su compromiso; siendo de su cuenta y cargo las diferencias en las conducciones que se verifiquen antes de la nueva subasta, y tambien las que resulten entre el precio de su contrato y el del que se celebre nue. vamente. El importe de estas diferen. cias se cubrirá con la fianza, y la can. tidad que en venta produzcan los bie. nes que al efecto se embargarán contratista en los términos prescritos en el art. 9.º de la instruccion de la de Setiembre de 1852 y demás disposi. ciones vigentes, reteniéndose tambien para iguales efectos el pago de las ti cantidades que tuviese devengadas o R pendientes de liquidacion de su ser. vicio. Será tambien de su obligacion h abonar el interés de 6 por 100 anual m por las cantidades que hubiera necesidad de adelantar por abandono del contrato. Si el precio de la nueva subasta fuese más bajo que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia, procediendo la rescision del contrato despues de hacer la debida liquidacion, y que se i le devuelva la fianza en cuanto se declare que no resulta cargo, alcance ni responsabilided por las incidencias nacidas del mismo. 19. La duracion de este contrato se

será por dos años, prorogables por p acuerdo de este Ministerio por seis me-

ses más.

Una vez terminado y acreditado por la el contratista el fiel cumplimiento de la estas condiciones, se le devolverá su le fianza, quedando libre de toda obligacion.

20. Si por no haberse hecho oportunamente la conduccion por faltaral gunos objetos en la entrega ó por avería no justificada, segun determina la condicion 4.*, se exigiera indemnizacion al contratista, se hará esta efectiva en la misma forma y con arregloà le las disposiciones que se citan en la la condicion 18, siendo compelido en su 18 caso á reponer la fianza en un plazo que no podrá exceder de ocho dias.

21. La aprobacion definitiva del u remate se hará por el Gobierno de da S. M., obligando su cumplimiento desde el dia en que se haga saber al con-

tratista.

Surrá.

22. Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del rematante. Madrid 13 de Enero de 1883.-El Director general de Hacienda, Juan

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de...., domiciliado en...., se compromete, bajo las condiciones expresadas en el pliego inserto en la Gaceta de..... a conducir de Madrid á Barcelona, Cadiz o Santander, al tipo de.... (en letra) para el primer punto;.... (en letra) para el segundo, y.... (en letra) para el tercero, los efectos timbrados y demás objetos que hayan de remitirse á las provincias de Ultramar por el Ministerio del ramo. Madrid..... de de 1883.

COBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

(Gaceta del 29 de Enero.)

MINAS.

Circular núm 37.

Visto el expediente incoado por dol Rufino Pineda para que se declare

necesidad de la ocupacion de la fancas comprendidas en la relacion que se menciona y se lleve á efecto su expropiacion para el mejor aprovechamiento placion pinas que con los nombres de Pepita» y «Más Pepita», posee en el pepita», posee el pep

Resultando que rectificada en forma legal la relacion nominal de los due-miniento de las minas nombradas Pepita» y «Más Pepita», se publicó en el Boletin oficial, núm. 282, de esta provincia, correspondiente al dia 20 de Junio del año próximo pasado:

Resultande que durante el plazo sejalado á los interesados para que pudieran presentar reclamaciones en contra de la ocupacion de sus respecjivas fincas, acudió con instancia don Ramon Perez del Molino, en la que manifestaba que la expropiacion se hacia á menor distancia de cuarenta metros del manantial y edificio balneario que en aquel término municinal posee y que en la relacion se hahan padecido algunos errores que dehian ser subsanados en forma:

Resultando que en virtud de lo solititado por el Sr. Perez del Molino y de hexpuesto por la Comision provincial iquien se remitió á informe el expefiente, se ordenó á la Alcaldía de Melo Culeyo procediese nuevamente á a rectificacion de la relacion nominal elos dueños de las fincas que debian ser expropiadas, y se dispuso asimismo que el Ingeniero Jefe del distrito mipero informase acerca de la necesidad mque se pudiera encontrar el Sr. Piseda de expropiar las fincas de que se rata para el mejor aprovechamiento de sus minas:

Resultando que el Alcalde de Medio ludeyo, en su informe de 8 de Diciembre último, manifiesta que en la reladon no se habian cometido errores, la me se encontraba plenamente conforme con los datos que arroja el padron de riqueza de aquella localidad:

Resultando que el Sr. Ingeniero lese de minas en su dictamen manifesta que el minero Sr. Pineda tiene 1 1000sida l de expropiar las fincas que mprende la referida relacion para el Distraprovechamiento de las minas Dombradas "Pepita" y «Más Pepita", á excepcion de la señalada con el nús- mero 3 en la mencionada relacion y Tya propiedad pertenece a D. Tomaade la Riva Ortiz:

Resultando que remitido á informe la Comision provincial, esta en su lictamen de 29 de Enero último opique debe declararse la necesidad de la ocupacion de las referilas fincas lexcepcion de la perteneciente á dola Teresa de la Riva Ortiz:

Considerando que los mineros pueen pedir la expropiacion de los terrelos colindantes con sus minas, para mejor aprovechamiento ó beneficio elas mismas, segun disponen la vide ley de minas y el decreto ley de de Diciembre de 1868:

Considerando que en la tramitacion legste expediente se han guardado y amplido todas las prescripciones esablecidas en la ley de expropiacion lama de 10 de Enero de 1879 y reamento dictado para la ejecucion de misma, sin que sea omision de las la que consigna en su oposi-

el Sr. Perez del Molino: Considerando que se encuentra jusheada la necesidad de la ocupacion has fineas de que se trata, no solo manifestado por la Comision manifestado por la Comingeniero Jefe del distrito remo, sino tambien por la aquiesde los demás interesados, los reclamo han presentado oposicion ni reclamacion alguna:

Considerando que á mi autoridad

E.C.D. 2015

corresponde hacer esta declaracion, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la ley de expropiar cion de 10 de Enero de 1879 y 25 del reglamento dictado para la ejecucion de la misma:

Vistas las disposiciones legales anteriormente citadas, los informes de la Comision provincial é Ingeniero Jefe de minas, he acordado, de conformidad con lo propuesto en los mismos, declarar de necesidad la ocupacion de las fincas comprendidas en la relacion nominal publicada en el Boletin oficial. núm. 292, de esta provincia, correspondiente al dia 20 de Junio del año próximo pasado, á excepcion de la señalada con el número 3, perteneciente á D. Tomasa de la Riva Ortiz, para el

mejor aprovechamiento de las minis nombradas «Pepita» y «Más Pepita.»

Publiquese esta resolucion en el Bo. letin oficial y notifiquese á los interesados á tenor de las disposiciones, vigentes para los efectos que menciona el artículo 19 de la ley de expropiacion de 10 de Enero de 1879.

Santander, Febrero 8 de 1883.

El Gobernador, Fernando Fragoso.

Au-nento de censo.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDEP.

A las once de la mañana del dia 16 del cerriente mes tendrá lugar en el

despacho de esta Administracion la venta en pública subasta de los efectos que á continuacion se expresan, procedente del expediente de abandono número 52183, instruido en la misma.

> Lote único. Valor.

> > Ptas. Cts.

203 kilógramos suela fac-

ticia en hojas. . . 149 10

No se admitirá proposicion que no cubra la tasacion.

Las muestras del género y expediente se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Administracion.

Santander 8 de Febrero de 1883.-José de Murga.

003 <u>ස</u> Enero de 10

DOS DRA CUA KILOMETROS Z

BITANTES

田

NUMERO

Santander

Provincia

200		1
100	100	1
200		1
		1
1		1
100		1
2002		L
8		1
		1
Bok		1
MAN	-	1
N. S.	20 00	1
THE STATE OF		ı
13		-
Sink		1
M		B
100		-
2000		1
DATE		1
SAGE		Carre de
23		4
		-
200		1
200		-
SEE.		1
Sec.		-
	•	1
8		1
相		1
E State		1
HELD	⊢ant .	-
1	No.	1
Na.	A	8
100	E	1
		1
NAME OF THE PERSON NAME OF THE P		360
27.73	9	I
2353	750	-
37.75	Marie Control	2
2	\Box	-
200	1000	8
SCA	5	
Tar.	2001	
W.	25/23	SUDGE.
SE PE		-
2086	800 B	CO.
1	savid	200
5		S. P. S.
SAME		10.70
200		Check
2	17	Con Vi
Sep.		arriva.
N N		
		8

	general de naci-	118	125	126		YOY
MATURALES.	TOTAL	က	13	10	20	30
ATO	Hembras	. 01	7	•0		1 1
	Varones		30	64	20	1 5
10S.	TOTAL	30	13	9	7	31
LEGITIMOS.	Hembras	49	51	26	56	1 676
B	Varones	99	62	09	20	1 6
vio-	Por homicidio	and the second second	bred hamine			1
Muerte V	Por suicidio.	Water to				i
Mag	Por accidente.	-	1	65		
Demi	is enfermedades.	32	53	57	**	1 8
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	/ Cólera infantil	AGO	41		The state of the s	6
- Fac	Catarro intestinal, (diarrea).	20	64	70	No. of the last	1
ENFERMEDADES CUENTES.	Reumatismo articular, agudo.	-			-	1 6
FERMEDA	Apoplegia.	30	4	7	61	
	Enfermedades agudas de los ór-	. ~ &	00	9	4	3
TRAS	Tísis .	7	-de	9	9	1
SHAME OVERAGE	Otras enfermedades infecciosas.	THAT ARE A SECURE AS A SECUR AS A SECURE A	4	2	n	. 67
T	Intermitentes palúdicas.					1 0
	Fiebre puerperal.	ଷ	61			
A.S.	Disentería.		63		A .	1.5
S013	Cólera.					1 60
INFECCIOS	Tifus exantemático.	,				1
	Tífus abdominal.			***	Lepp	6
ENFERREDADES	Coqueluche.		83	TIY T	dip pin	1 5
FER					81	1 6
E	Difteria y Crup	20	*	3.0	CV.	=
	Escarlatina , .		1		7	1 61
V (2)	Sarampion.	7	7	-	က	1 00
ADDITION OF THE PARTY OF	Viruela.		m	7	7	9
0S.	De mas de 60 á 100	17	21	21	9	735
ECID(De más de 40 á 60	91	10	13	90	59
FALLECIDOS	De más de 20 á 40	7	~	50	01	1 63
TOS	De más de 10 á 20	3	7	7	20	1 67
30	De más de 5 á 10	-44	4	*	*	13
EDAD	De mán de 1 à 5.	24	10	12	12	122
An-Baston areas	De 8 á 1	30	34	26	2	. \$01
Section of the sectio	general de de defun- ctones.	105	26	97	68	388 4
Outside State of the Control of the	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Enero idem	4	21	200	
	N N N N N N N N N N N N N N N N N N N	DE al 7 i	8 al	15 al	-	
	DE SEMANAS Y NUMERO		.Z	1	22	Totales .

est

ANUNCIO.

Con fecha 29 de Enero último me dice el Director del colegio de 2.º enseñanza de Torrelavega que el Profesor de aquel establecimiento don Ipólito Uriel, que desempeñaba la asignatura de Psicología, Lógica y Etica y la de Retórica y Poética, habia renunciado, y en su lugar ha sido nombrado para desempeñar las mismas Cátedras don Rafael Meana y Hurtado.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que previene el decreto de 29

de Setiembre de 1874.

Santander 7 de Febrero de 1883.— El Director del Instituto, Agustin Gutierrez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTO.

D. EDUARDO DE LA PEZUELA Y CARRIAS, Teniente y Fiscal del batallon depósito de Santander, núm. 133.

Hallandome instruyendo sumaria por el delito de desercion al soldado de este batallon Daniel Sanchez Gonzalez, recluta disponible del año 1879, natural de Santander, provincia de idem, mediante no haber pasado la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de reservas y reem-

plazo del ejército.

Usando de las facultades que las Reales ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del ejército, por este mi segundo edicto cito, llamo v emplazo al expresado soldado por el término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente, en los cnales deberá presentarse en el cuartel le San Felipe de esta ciudad, y si no lo ejecutase terminado el plazo señalado se continuará la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 5 de Febrero de 1883.-El Fiscal, Eduardo de la Pezuela.

D. JOSE DE HERRAN PANGUSION, Capitan graduado, Teniente del batallon de deposito de Santander número 133 y Fiscal del propio batallon.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del ejército me conceden, como Fiscal de la sumaria que me hallo instruyendo contra el recluta disponible de este batallon José García Perez por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual en la primera quincena de Octubre próximo pasado, por el presente segunto edicto llamo, cito y emplazo al referido recluta para que en el término de veinte dias desde la publicacion de este edicto comparezca en el cuartel de San Felipe de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultase, pues de no verificarlo, se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el Boletin oficial de esta provincia.

Dado en Santander á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres. -José de Herran.

D. JOSÉ DE HERRAN PANGUSION. Capitan graduado, Teniente del batallon de depósito de Santander número 133 y Fiscal del mismo.

M.E.C.D. 2015

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del ejército me conceden como Fiscal de la sumaria que me hallo instruyendo contra el recluta disponible de este batallon José Cruz Cueva por el delito de no haberse presentado á pasar la revista annal en la primera quincena del mes de Octubre próximo pasado, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de veinte dias comparezca en el cuartel de San Felipe de esta ciudad á responder á los cargos que se le hagan; pues de no verificarlo, se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Santander á seis de Febrero de mil ochocientes ochenta y tres. -José de Herran.

PARTICULARES.

COMPAGNIE GÉNÉRALE TRANSATLANTIQUE.

VAPORES-CORRECOS FRANCESES.

	PRIMER	A CL	ASE.	rotre-	DIENTE
	1.3 categoria.	2.ª cutogoria.	3.ª categoría.	puente.	T COUNTY
Hotono Continged de Cube Mayoriter v & Ynan de Duerto Rien	don	800	200	250	175
Daller Martinica San Thomas	965	825	750	400	1
Trinidad	965	825	750	450	1
Hailian	1.050	925	750	420	1
1ça0, Sa	1.100	962	750	450	ı
, Sarinam, Cayen	1.100	965	001	2000	1
uz zn	1.240	1.100	870	000	1
	200	1 4	1	150	1
Para :	1.590	1.610	ı	000	
estes precios no va comprendido el ferro-carrily "Guayaquil	1.565	1.430	-	000	1
*	1.675	1.575	1	663	1
(v Valparaiso	2.075	1.975	1	830	1.
	ā	PRIMERA CLASE	من	SEGUNDA	A CLASE.
	Cámaras exte	exteriores. Camar	arotes interieres.		
				-	
Havre	625		525	es es	300
	Peros O	Oro. Pe	Pesos Oro.	Pesos	s Oro.
Nueva York al Havre i Paris (comprendido el ferro-carril)	120 125 reduccion d	de 10 por 1	100 105 00.		63

con escalas en Pointe-a-Pitre, Basse Terre, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Gu aire, Puerte.

Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA EN Colom (Emama,) PARA TODOS MI PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual PARA SAN NAZARIO procedente de VERACRUZ, HABA. NA, CABO HAITIANO Y SANTHONAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballes

OLINDE RODRIGUES

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

PARA BURDEOS (PAULLIC)

YEL HAVRE, PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Euragao. Puerto-Cabello. La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe a Pière.

NOTA. Los señores pasajeros que deseen enbarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrín á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito ne pueden embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris. Los registros se cerrarán la vispera de la llegada

del vaper.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayeres comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna ota Compania los aventaja.

Los precies de pasaje y flete sen les mas arreglados.

Tarifas y prospectes se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encara de facturar directamente las mercancias y equipajes desde el comicino de los senores remitentes. Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelon

expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para flotos, pasajos y domas imformes, dirigirse

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSE GALLAND, Muelle, 30.

En esta imprenta se hallan de venta, además de otros, los impresos siguientes: Cuentas para Alcaldes y Depositarios de Ayuntamientos, relaciones de gastos y de ingresos, presupuestos municipales con la documentacion necesaria, estados del movimiento de la poblacion, id. de juicios verbales, de conciliacion y de fairas, etc. etc. Todos estos documentos estan impresos en papel superior y en excelentes tipos, siendo sus precios sumamente módicos.

> Imp. de Salvador Atienza, Carbajal, 4.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballes

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand, Saldrá de Santander el 22 del actual PARA

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS Guadeloupe, Martinique, Sta. Lucie, Trinidad, Demarari, Surinam y Cayenne.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

Ferdinand de Lesseps

Capitan Baquesne, Saldrá de Santander el 26 del corriente PARA COLON (SIN TRASBORDO).

ESTADOS

DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

Se hallan de venta en la imprenta del Boletin oficial

TUBOS LEVASSEUR.

CATARRO, OPRESION, TOS, PALPITACIONES, y todas las afecciones de las vias respiratorias, se calman inmediatamente y se curan usando los

nes nerviosas, se curan inmediatamente del Dr CRONTI-NEURALGICAS

Fermacia LEVASSERR, 23, ruo de la Monnaie, en Paris. — Madrid : Agencia france-española, Serde, 3

Depósito en Santander: D. Erasun Salgado, Atarazanas, 19.